

**ORDENANZA N° 017-2015-CMPT-S.O.**Puerto Maldonado, **18 SET. 2015**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO: El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria, realizada el día dieciocho de setiembre del dos mil quince, tomo el Acuerdo de Concejo N° 068-2015-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley Marco de Licencias de funcionamiento Ley N° 28976, Las municipalidades Provinciales y Distritales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar solicitudes y otorgar la licencia de funcionamiento así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en su artículo 78°, "las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad". Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, según lo indicado en el artículo 83°, numeral 3.6.), del mismo cuerpo legal, son funciones específicas de las municipalidades otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, estando a lo expuesto, con las opiniones favorables de la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto POR MAYORÍA A FAVOR, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
CON GIRO ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE****Artículo 1°.-Finalidad**

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento de establecimientos con giro especial en la Provincia de Tambopata.

Artículo 2°.-Objetivos

La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- Regular el funcionamiento de establecimientos con giro especial en la Provincia de Tambopata.
- Promover el desarrollo económico local, fomentando la formalización de establecimientos con giro especial.
- Simplificar el trámite para el funcionamiento de establecimientos con giro especial, generando condiciones favorables para la competitividad local.

Artículo 3°.-Alcance

La presente norma contiene las disposiciones y procedimientos que deben observar las personas naturales o jurídicas en los procedimientos para obtener las licencias de funcionamiento que autoriza establecimientos con giro especial en la Provincia de Tambopata y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

CAPÍTULO II**DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ESPECIAL****Artículo 4°.-Establecimientos con Giro Especial**

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son establecimientos con giro especial los siguientes locales y/o actividad comercial:



- a) **Bar y/o Cantina.** - Local público donde se venden o consumen bebidas alcohólicas de forma permanente, con o sin música.
- b) **Discoteca.** - Local público donde venden y consumen bebidas alcohólicas y se baila al son de música de discos o en vivo.
- c) **Karaoke.** - Local público donde se vende y consume bebidas alcohólicas y con instalaciones consistentes para interpretar una canción sobre un fondo musical grabado, mientras se sigue la letra que aparece en una pantalla.
- d) **Video Pub.** - Establecimiento público donde se vende y consume bebidas alcohólicas de forma permanente y con el acompañamiento de música y/o proyección de videos musicales en pantalla.
- e) **Night Club.** - Local público donde se exhibe para público adulto shows en vivo de damas y/o varones, cuya actividad se realiza en forma permanente con venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- f) **Peña.** - Local público donde se escucha música popular u otro género, en vivo o grabación, con o sin salas de baile, con venta y consumo bebidas alcohólicas, cuya actividad es permanente o eventual.
- g) **Peña Restaurant.** - Local público donde se vende y consume comidas, con música en vivo o grabación, con o sin salas de baile, cuya actividad es permanente o eventual y con venta de bebidas alcohólicas.
- h) **Peña Restaurant Turístico.** - Establecimiento público con espacios e instalaciones para actividades y recreación al aire libre, donde se escucha música en vivo o grabación, con patio de comidas, cuya actividad es permanente o eventual y con venta de bebidas alcohólicas.
- i) **Local de Eventos Sociales y/o Festejos.** - Locales públicos donde se escucha música en vivo, con sala de baile, venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas.
- j) **Licorería y/o Satélite.** - Establecimiento público, dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas en embase cerrado, solo para llevar.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°. - La Autorización Especial de Funcionamiento es la que otorga la Municipalidad Provincial de Tambopata para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento con giro especial en un horario determinado.

Artículo 6°. - Para acceder a la Autorización Especial de Funcionamiento, el establecimiento deberá contar con la licencia regular u ordinaria. La Autorización Especial de Funcionamiento tiene vigencia de doce meses a partir de su emisión, la misma que puede ser renovada, revocada, cancelada; sujeta a permanente fiscalización y control.

Artículo 7°. - La emisión de la Autorización Especial de Funcionamiento, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial- MYPES y Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Artículo 8°. - El horario de funcionamiento y de atención al público, en los establecimientos con giro especial que cuenten con la correspondiente Autorización Especial de Funcionamiento comprende estrictamente conforme al horario que se detallan a continuación:

- Domingo: desde las 9:00 a.m. horas hasta las cero (12:00) horas del siguiente día.
- Lunes: desde las 9:00 a.m. horas hasta la una (01:00) horas del siguiente día.
- Martes: desde las 9:00 a.m. horas hasta la una (01:00) horas del siguiente día.
- Miércoles: desde las 9:00 a.m. horas hasta la una (01:00) horas del siguiente día.
- Jueves: desde las 9:00 a.m. horas hasta la una (01:00) horas del siguiente día.
- Viernes: desde las 9:00 a.m. horas hasta las cuatro (04:00) horas del siguiente día.
- Sábado: desde las 9:00 a.m. horas hasta las cuatro (04:00) horas del siguiente día.

El uso de la Licencia de Funcionamiento Regular se suspende mientras que el establecimiento esté autorizado a funcionar mediante la Autorización Especial de Funcionamiento.

Los días que tengan como subsiguiente un feriado, se aplicará el horario de los literales f) y g) del presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9°. - Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento.

Artículo 10°. - Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de establecimientos con giro especial a menos de cien (100) metros de instituciones educativas, centros de estudio superior, hospitales y/o similares.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO



CAPÍTULO I REQUISITOS BÁSICOS

Artículo 11°.- Son requisitos básicos para la obtención de la Autorización Especial de Funcionamiento:

- Copia simple de Ficha RUC.
- Copia simple de Documento Nacional de Identidad.
- Copia fedatada de la Licencia de Funcionamiento (Regular u Ordinaria).
- Contratos laborales de personal para vigilancia o Contrato de servicio con empresa de vigilancia debidamente formalizada de acuerdo a la normatividad vigente, en cuanto sea aplicable de acuerdo al giro.
- Contrato de arrendamiento y/o documento que acredite la propiedad del inmueble.
- Copia legalizada y/o fedatada de la Vigencia de Poder en caso de ser Persona Jurídica.
- Declaración Jurada, con firma legalizada donde el arrendador se constituye como garante solidario por la responsabilidad pecuniaria que derive de la infracción incurrida por el ejercicio de la actividad comercial, solicitada por el administrado en perjuicio de la entidad. (formato de la municipalidad)
- Copia fedatada del Certificado de Defensa Civil
- Los requisitos establecidos en el TUPA y demás que exige la normatividad legal vigente.

Artículo 12°.- Los aspectos técnicos a considerar para el otorgamiento de la Autorización Especial de Funcionamiento se rige de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones artículos del 1° al 8° de la NORMA A.070, artículo 2° de la NORMA A.100 y NORMA A.130, del Reglamento Nacional de Edificaciones y requisitos técnicos adicionales por normas legales aplicables según se detalla.

CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR

Artículo 13°.- Son aspectos técnicos a considerar, para la obtención de la Autorización Especial de Funcionamiento:

LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)
D.S. 048-2011-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY 29664
D.S. 058-2014-PCM, REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO III REQUISITOS ADICIONALES

Artículo 14°.- Son requisitos adicionales para la obtención de la Autorización Especial de Funcionamiento:

- Localización.-** Los establecimientos con giro especial, deberán estar ubicados a una distancia no menor de 100 metros de las instituciones educativas, centros de estudio superior, hospitales y/o similares a efectos de interpretar esta norma en el tiempo se deberá remitir a la Ley 28681.
- Tratamiento acústico.-** El local deberá tener tratamiento de acondicionamiento acústico para que el sonido no se escuche fuera del ambiente. El área encargada de la emisión de la Autorización Especial de Funcionamiento, solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano informe técnico sobre el cumplimiento del acondicionamiento acústico del establecimiento. Todos los establecimientos, con Autorización Especial de Funcionamiento o Licencia Regular, no deben exceder las emisiones acústicas (nivel sonoro) en decibeles (dB) establecidos por la normatividad nacional y por las ordenanzas municipales vigentes.
- Cámaras de Seguridad.-** Los establecimientos con giro especial, deberán tener sistema de video vigilancia con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y/o la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos.

Entiéndase como sistema de video vigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de seis (6) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes. Las personas naturales y/o jurídicas conductores de dichos establecimientos están obligados a instalar un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con dos (2) video cámara en la entrada, cuatro (4) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados. A fin que la colocación del sistema de video vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva para las que ha sido concebido, se colocarán en lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos.

Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso les sean solicitadas.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIÓN



CAPITULO I SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15°.- Todo propietario o titular del local cuyo uso se encuentre a cargo de terceros donde conduzcan administren o tengan actividad comercial regulada por la municipalidad, deben tener en cuenta lo siguiente:

- El derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley, conforme lo consagra el artículo 70° de la Constitución Política del Perú.
- En consecuencia tanto el propietario o titular del local como el titular o conductor de la actividad comercial se encuentran obligados a no hacer uso imprudente del local o contrario al orden público o a las buenas costumbres, conforme lo provisto en el Art. 922° y el núm. 7 del art. 1681° del Código Civil

La inobservancia al precepto normativo mencionado en el literal b. del presente artículo, constituye infracción administrativa para el titular o conductor de la actividad comercial conforme a ley; imponiendo al propietario o titular del local, el deber objetivo de adoptar las medidas legales para salvaguardar su responsabilidad consagrada en el Art. 70° de la Constitución Política del Perú.

Para tal efecto, la administración notificará al propietario o titular del local, sobre la infracción cometida en el local por el titular o conductor de la actividad comercial, a fin de que actúe conforme a ley, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 1697° del Código Civil, bajo expreso apercibimiento de entablar las acciones penales que corresponda.

Artículo 16°.- Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocio, aun cuando la infracción haya sido cometida por persona natural identificada, o sin identificarse, con la cual tengan cualquier tipo de vinculación laboral, contractual o dependencia.

Artículo 17°.- Los establecimientos dedicados a este tipo de actividades económicas que tengan Autorización Especial de Funcionamiento, deberán sujetarse a lo establecido en la presente Ordenanza. Establecimiento que habiendo obtenido autorización especial de Funcionamiento no reúna los requisitos previstos en el Título II de la presente Ordenanza, automáticamente será CLAUSURADO TEMPORALMENTE, hasta que el administrado pruebe que se han regularizado todos los requisitos previstos en la norma. Salvo que la falta tipifique una sanción mayor.

Artículo 18°.- Ante la existencia de indicios razonables de la comisión de algún delito se dará a conocer sobre el particular al Ministerio Público y/o la Policía Nacional.

Artículo 19°.- Se aplicará la sanción administrativa a los titulares y/o conductores de la Autorización Especial de Funcionamiento, por incurrir en infracción por acciones u omisiones de las normas o a la presente Ordenanza Municipal. La sanción pecuniaria en todos los casos será asciende al 100% (cien por ciento) de la Unidad Impositiva Vigente (UIT) vigente al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 20°.- Se aplicará CLAUSURA TEMPORAL inmediata, por un plazo determinado dispuesto por la autoridad competente ello no será menor a 10 días calendarios y la aplicación de una multa equivalente al 100% de la UIT sin derecho a régimen de gradualidad, a sola constatación de la comisión de infracción administrativa y se mantendrá dicha condición hasta que el infractor acredite haber subsanado la acción u omisión generadora de la infracción y haber cumplido la obligación pecuniaria nacida por la comisión de infracción; Salvo que la falta tipifique una sanción mayor.

Artículo 21°.- Las Infracciones se consideran en el Cuadro de Infracciones y Sanciones No Tributarias (CISNT).

Artículo 22°.- La CLAUSURA TEMPORAL solamente puede ser levantada cuando desaparezca la causal que dio origen a la misma y al haber cumplido la obligación pecuniaria nacida por la comisión de infracción. En caso que las causales de clausura no sean levantadas por parte del infractor y comunicadas a la autoridad municipal, la clausura temporal se convierte en definitiva.

Artículo 23°.- Se procederá con la Clausura Definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la multa correspondiente, en los siguientes supuestos:

- Por reincidencia, reiterancia o continuidad.
- No haber subsanado las observaciones impuestas en la condición de Clausura Temporal
- Cuando la Ley lo establezca.

En estos casos se procederá con la revocatoria de Autorización Especial de Funcionamiento y la Licencia de Apertura de Establecimiento.

Artículo 24°.- En los casos que la Autoridad administrativa disponga CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA, se levantará la respectiva acta donde conste la causal o causales de la clausura, asimismo se utilizará todos los medios físicos y mecánicos que se considere necesarios, incluyendo la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, en lugares visibles. En caso que el infractor incumpla con lo dispuesto, retire los afiches de clausura continuando su



actividades comerciales, de realizarse las constataciones por desacato, desobediencia, rebeldía; supuestos en los cuales se procederá a emprender las acciones legales de naturaleza penal que correspondan, bajo responsabilidad.

Artículo 25°.- Se deberá consignar obligatoriamente en la correspondiente Resolución de Sanción Administrativa la condición de Reincidencia, a efectos de aplicar sanción mayor y/o recuperación onerosa.

Artículo 26°.- Las multas administrativas que aplica la municipalidad se extingue por los siguientes motivos:

- Pago.
- Prescripción.
- Condonación (Amnistía).
- Muerte del infractor.
- Resolución que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- Otras que se establezcan mediante Ordenanza.

La extinción de multas administrativas no equivale a la extinción de la conducta infractora y por lo tanto, no exime del cumplimiento de las sanciones conexas distintas de la multa.

Artículo 27°.- La facultad de la Municipalidad Provincial de Tambopata para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en un plazo de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que se cometía la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada, la prescripción solo puede declararse a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo.

1.- El plazo de prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- a. Por la notificación de sanción administrativa.
- b. Por el reconocimiento expreso de la infracción, por parte de quien comete tal conducta.
- c. Por el pago parcial de la multa.
- d. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2.- El plazo de prescripción se suspende:

- a. Durante el lapso en el que el infractor tenga la condición de no habido.
- b. Durante la tramitación de la demanda contenciosa administrativa, amparo u otro proceso judicial, debiendo en estos casos cumplirse con la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- c. El pago voluntario de una multa prescrita; se considera como un pago debido, no confiriendo derecho al infractor a solicitar posteriormente la devolución de lo pagado.

Artículo 28°.- Las disposiciones establecidas por el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) son aplicables a la presente Ordenanza en la medida que no se opongan a ésta.

Artículo 29°.- Además de las infracciones y sanciones señaladas; la Municipalidad Provincial de Tambopata, a través de la Unidad Orgánica competente iniciará las acciones legales.

Artículo 30°.- El cartel de clausura temporal o definitiva debe contener la siguiente característica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA.
Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico.
Tamaño. - 32cm de altura x 47 cm de ancho.

CLAUSURA TEMPORAL

CLAUSURA DEFINITIVA

Motivo. - Infracción cometida:

BASE LEGAL: RESOLUCION DE CLAUSURA N°

Fecha.

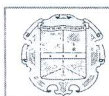
NOTA:

Observación: El cartel será retirado una vez que se haya subsanado las observaciones omitidas administrativas de carácter municipal, según corresponda.

CAPÍTULO II DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 31°.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, es función del gobierno local controlar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, y de servicio.

Artículo 32°.- Para el cumplimiento de la aplicación de la presente Ordenanza corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial - MYPES y Licencia de Funcionamiento y Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal: verificar, fiscalizar, controlar y sancionar las infracciones a las disposiciones



contenidas en la presente Ordenanza, ya sea por actuación conjunta o independiente; asimismo podrán solicitar la participación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a las demás Gerencias y/o áreas que se estime conveniente.

Artículo 33°.- En aplicación de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Policía Municipal, tiene la función de efectuar acciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de ordenanzas y disposiciones municipales, la misma que a través de los agentes de la Policía Municipal efectúan las constataciones de las infracciones cometidas e interpone las notificaciones correspondientes, pudiendo solicitar apoyo técnico necesario a todas las dependencias municipales, quienes están obligados a prestar el apoyo requerido bajo responsabilidad del Gerente, Sub Gerente o Jefe inmediato del área, según sea el caso.

Artículo 34°.- Durante los operativos de fiscalización o control se efectuará la notificación municipal levantándose las actas correspondientes donde se hará constar las Infracciones cometidas, el cual será rubricado por la autoridad competente y el administrado, pudiendo consignar sus firmas los demás participantes, asimismo si el administrado se negara a firmar, se hará constar en dichas actas la negativa de firma.

Artículo 35°.- El impedimento y/o resistencia al control o fiscalización, dará lugar al cierre del establecimiento y al cese de la Autorización Especial de Funcionamiento otorgada.

CAPÍTULO III

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 36°.- La Autorización Especial de Funcionamiento será revocada por las siguientes causales:

- a. La obtención de algún documento público y/o privado en forma irregular o ilícita.
- b. Cuando se constate el ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas o que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
- c. La reiterada y/o continua infracción a una norma.
- d. La venta de artículos, productos o bienes de contrabando, ilegales o de dudosa procedencia.
- e. Cuando en el proceso de fiscalización posterior se constate irregularidades propias del local o de su funcionamiento o información falsa en la declaración jurada.
- f. Cuando el funcionamiento del establecimiento cause molestias; afectando la salud, la seguridad, tranquilidad y/o altere el orden público.
- g. En los casos que en aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones, se disponga mediante resolución la clausura definitiva del establecimiento.
- h. Por disposición de otra norma legal, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i. Cuando se constate que el establecimiento ha infringido las disposiciones de Defensa Civil.
- j. Cuando el establecimiento represente un alto riesgo a la salud pública.
- k. Otras que sean de evaluación y aplicación de la entidad, en el marco de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Establecimientos con giro regular con ampliación de horario

Los establecimientos con licencia regular y que por la naturaleza comercial de sus actividades necesitan aperturar su local en más horas del horario autorizado por la Licencia Regular o hasta veinticuatro (24) horas continuas (Ejemplo: farmacias; centros médicos; hoteles; hospedajes; empresas de transporte de dinero y mercancías; oficinas y agencias de transporte terrestre; agencias de viajes; grifos; locales de comida con atención nocturna continua como calderías, chifas, anticucherías; entre otros). Estos establecimientos no estarán comprendidos como establecimientos con giro especial, sin embargo son susceptibles de ser autorizados en la ampliación de horario hasta veinticuatro (24) horas o lo solicitado, no siendo de aplicación los requisitos exigidos por la presente ordenanza. La ampliación horaria se autorizará con los mismos requisitos y prescripciones a lo establecido para la obtención de la licencia regular.

Artículo Segundo.- En todo cuanto no esté regulado para Autorización Especial de Funcionamiento, será de aplicación supletoria, lo previsto para la Licencia de Apertura de Establecimiento, y demás normas legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de un año de publicada la norma para la adecuación de su infraestructura, conforme a los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la presente Ordenanza, entendiendo que serán sujetos a evaluaciones, fiscalizaciones, revisiones, constataciones, o similares de forma trimestral, para llevar el control de las adecuaciones progresivas correspondientes. Siendo las demás disposiciones legales completamente exigibles fiscalizadas y sancionadas.



**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo Primero.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2011-CMPT-S.O del 06/07/2011.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, el trámite para otorgamiento de Autorización Especial de Funcionamiento.

Artículo Tercero.- Modifíquese el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado por Ordenanza N° 010-2011-CMPT-S.O. del 13/05/2011, en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Deróguese la Ordenanza N° 020-2009-MPT-A-SG, Ordenanza N° 023-2011-CMPT-SO y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES y Licencia de Funcionamiento, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a través de la Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal y demás Gerencias y/o áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGM/Alcalde
JEPP/Sec. Gral.
GM
Sala regidores
GSSYDE
GSC
Pag. Web
Archivo.



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE